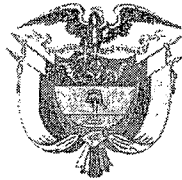


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2018

**RAD. 004-2017-00183-00
SUSTANCIACION N°. 3786**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

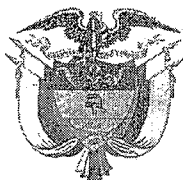
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2018

RAD. 2016-00265 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION N°. 3782

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1. SEÑALAR el día 30 de Agosto de 2018, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo de PLACAS **NDU-863**, marca MAZDA, clase AUTOMOVIL, modelo 2013, carrocería SEDÁN, línea 3 ALL NEW cilindraje 1999 CC, servicio PARTICULAR, color ALUMINIO METALICO

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$28.907.600.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JUAN DAVID CASTAÑO RODRIGUEZ identificado con C.C.1.094.893.603** radicación 760014003-026-2016-00265-00. Obra como secuestre (FOLIOS 96-97) BETSY INES ARIAS MANOSALVA identificada con C.C.32.633.457, (quien se localiza en la CALLE 18A No.55-105, APARTAMENTO M 350-U R CAÑAVERALES 6, Numero Telefonico 315-8139968).

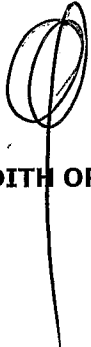
3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

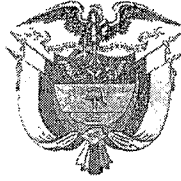
Fecha:

16 JUL 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Civilista y Notario

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 12 de 2018

**RAD. 2017-00697 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
SUSTANCIACION N°. 3785**

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la empresa **SUPERTEX S.A.**, a fin de que se sirva dar contestación al oficio N°. 1722 de fecha 12 de Octubre de 2017, mediante el cual se le comunica el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de lo devengado por la demandada CARMENZA LASSO VIAFARA identificada con C.C. 66.860.333. Embargo limitado a la suma de \$6.540.000.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones del art. 44 del C.G.P. **Líbrese oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

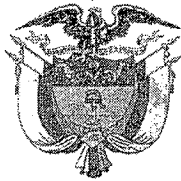
Fecha:

16 JUL 2018

Secretario (a)
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2018

RAD. 2014-00629 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION N°. 3764

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte demandante,
por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de
crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 JUL 2018**

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, julio 12 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO W S.A. antes BANCO WWB S.A.
DEMANDADO : JOSE DAVID MONTAÑA SUAREZ

AUTO No 556
RADICACION : 76001-40-03-0034-2016-00842-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, julio doce de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO W S.A. antes BANCO WWB S.A. contra JOSE DAVID MONTAÑA SUAREZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

No se encontraron títulos para este asunto a la fecha.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m. 16 JUL 2018
Fecha: _____

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3796
Rad. 11-2016-00587-00

Santiago de Cali, julio doce de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado devolución de dineros.

Se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que ni en la cuenta del Juzgado o en la del Juzgado de origen existen depósitos pendientes de orden de pago.

Se observa que sobre devolución de excedentes al demandado se dispuso lo pertinente en auto de fecha 23 de marzo de 2018, numeral tercero (fol. 84) y se libraron órdenes de pago 412127 y 412128 de 26 de abril de 2018, que a la fecha se registran diligenciadas.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

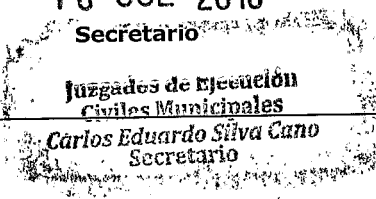
PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandado por las razones expuestas.

SEGUNDO. DEJAR en conocimiento del interesado el reflejo de las cuentas del juzgado de origen y de este despacho tomado a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>119</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>16 JUL 2018</u>	
Secretario	
	

- REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3793

RADICACION: **76001-40-03-019-2005-00526-00**

Santiago de Cali, julio doce de dos Mil Dieciocho.

Solicita el área de depósitos judiciales que en la orden de entrega de dineros contenida en auto de fecha 28 de junio de 2018 una vez que se incluyó depósito que ya contaba con orden de pago anterior, fol. 114.

Así, entonces se aclara que se debe entregar a la parte demandante, en la forma ordenada en auto de fecha 28 de junio de 2018, solamente el siguiente título:

469030002222802 de 12-06-2018 por \$14.000,00 M/CTE.

SE conmina al demandante para que diligencie la orden de pago No. 412359 de 15 de junio de 2018 (copia a fol. 115 c1)

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

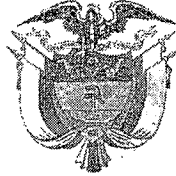
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m. 16 JUL 2018
Fecha: _____

Secretario

~~Juzgado 4 Civil Municipal~~
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 12 De Julio de 2018

RAD. 2017-00823 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3792

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

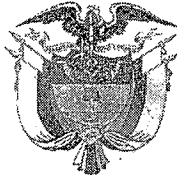
Fecha:

16 JUL 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 12 de 2018

RAD. 2016-00346 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3708

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

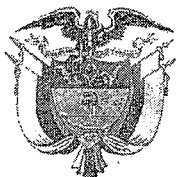
En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 JUL 2018
Secretario (a)

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 12 De Julio de 2018

RAD. 2018-00051 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
SUSTANCIACION Nº. 3791

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

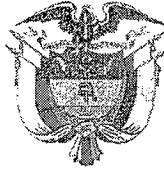
En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

16 JUL 2018

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2018

RAD. 2016-00373 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3790

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo SINGULAR de **WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA** contra **LUZ MIRIAM RAMOS CHICAIZA** identificada **C.C.31.996.469** y **MARIA ELENA OSORIO VINASCO** identificada con **C.C.66.801.573**, radicación **76001400-03-028-2016-00373-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-028-2016-00373-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al pagador de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°.2651 del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la demandada **LUZ MIRIAM RAMOS CHICAIZA** identificada **C.C.31.996.469**, dentro del proceso **76001400-03-028-2016-00373-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

4. Por secretaria reproduzcase y envíese el oficio 1825 de fecha 22 de Junio de 2018

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>119</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>16 JUL 2018</u>
Secretario (a)	

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3800**

Rad. 26-2013-00229-00

Santiago de Cali, Julio Doce de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio No. 04-1573 de 25 de junio de 2018 devuelto sin diligenciar.

RESUELVE:

Reproducir el oficio ordenado en auto de fecha 22 de junio de 2018 a efectos de que los interesados directamente adelanten su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior, 8 a.m.
Fecha: 16 JUL 2018

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3801
Rad. 2-2016-00088-00

Santiago de Cali, Julio Doce de Dos Mil Dieciocho.

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada al tenor del art. 443 del CGP, se cita a la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Citar a las partes demandante y demandada para que comparezcan al despacho el día 30 del mes de agosto de 2018, en la hora de las 3:00PM, a cumplir con la audiencia consagrada en el art. 392 del C.G.P., en la que se agotara la conciliación, recepción de pruebas y fallo.

SEGUNDO. SE decretan las pruebas solicitadas.

2.1. INTERROGATORIO.

La Juez adelantará interrogatorio a la parte demandante y demandada sobre los hechos que configuren las excepciones propuestas.

2.1. PRUEBAS DEL DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. Tener en su valor probatorio los documentos aportados al proceso.

2.2. PRUEBAS DEL DEMANDADO.

2.2.1. INTERROGATORIO.

Se decreta la práctica de prueba de interrogatorio de parte que la parte ejecutada formulará al demandante ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO ALCAZAR a través de su representante legal señora CARMEN ELISA LOAIZA GOMEZ o quien haga sus veces debidamente acreditada.

2.2.2. SE ORDENA citar a JULIAN ANDRES URIBE MEDINA c.c. 94.524.437 para que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda y las excepciones propuestas.

Se advierte a las partes que deben concurrir personalmente y se les previene que su inasistencia les acarreara las consecuencias consagradas en el numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.

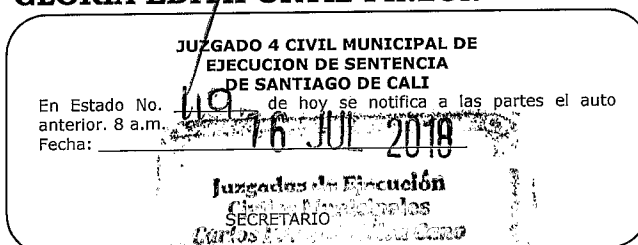
Se impone a cada una de las partes la carga de citar a sus testigos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3805

Rad. 4-2016-00652-00

Santiago de Cali, julio doce de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE

Por secretaría reproducirse el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 23 de enero de 2017, dirigido al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

Inclúyase la debida identificación de las partes

..

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

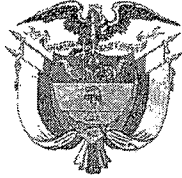
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 JUL 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2018

**RAD. 2016-00380 (JUZGADO DE ORIGEN -28)
SUSTANCIACION N°. 3780**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de la cuota de propiedad que le asista a la demandada FLOR MARIA BAZAN ESCOBAR identificada con C.C.31.909.957 sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-413136. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

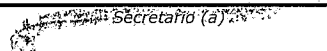
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

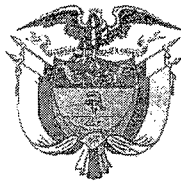
En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 JUL 2018


Secretario (a)
**Juzgados de Ejecución
Civiles de Cali
Carlos**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2018

RAD. 2006-00735 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION N°. 3779

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte, lo comunicado por **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

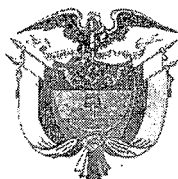
En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

© 2000 BARNHART BOOK CO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 12 de 2018

RAD. 2016-00317 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3787

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2018

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3799
Rad. 9-2011-00444-00

Santiago de Cali, Julio Doce de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito. En virtud de lo solicitado y una vez que se observa que el bien trabado en el proceso no se encuentra secuestrado, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el actor en este momento, una vez que el inmueble embargado en el proceso aún no se encuentra secuestrado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

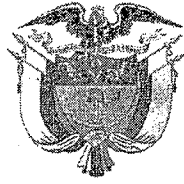
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 JUL 2018
SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Silva

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2018

RAD. 2017-00434 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 3766

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte demandante,
por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de
crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH MORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

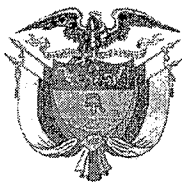
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2018

Secretario (a)

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2018

RAD. 2014-00610 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 3765

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

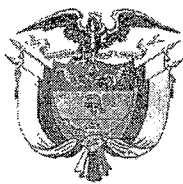
Fecha:

16 JUL 2018

Secretaria(a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2018

**RAD. 2014-00967 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 3778**

Revisado el escrito que antecede y teniendo en cuenta que es suscrito por Juzgado distinto al ordenado en auto 1843, en consecuencia,

El Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso lo comunicado por el **JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

2.- Dejar en conocimiento de las partes la remisión del oficio y auto por correo institucional.

3.- Por secretaría, remítase nuevamente el oficio No.04-939.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

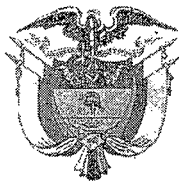
En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 JUL 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 12 de 2018

**RAD. 2015-00139 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)
SUSTANCIACION N°. 3767**

Una vez analizada la liquidación de créditos.

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede, toda vez que la misma tiene en cuenta la liquidación previamente aprobada, sírvase el memorialista aportar nuevamente la actualización de liquidación del crédito donde indique detalladamente el valor del capital+ los intereses y el total de la deuda, teniendo en cuenta la fecha de corte de la ya aprobada Visible a Folio.120.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>119</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	16 JUL 2018
Secretario (a)	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2018

RAD. 2015-01121 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION Nº. 3632

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

2.- OFICIAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarle que en virtud a los remanentes consumados dentro del proceso con radicación 024-2015-01285-00, los cuales fueron comunicados mediante el oficio No.3972 de fecha 26 de noviembre de 2015, téngase por embargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente únicamente del demandado ALCA INSUMOS Y SERVICIOS LTDA. Nit.900235364-1, toda vez que el señor LUIS ALBERTO CANCINO CARDENAS identificado con C.C.16.711.835, **NO** funge como demandado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 JUL 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3804

Rad. 11-2017-00886-00

Santiago de Cali, julio doce de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE

Por secretaría reproducirse el oficio ordenado en auto de fecha 30 de mayo de 2018, fol. 45 c1.

Inclúyase la debida identificación de las partes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

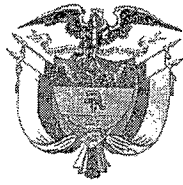
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 JUL 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Navarro Silva Gano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2018

RAD. 2014-00760 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
SUSTANCIACION N°. 3776

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

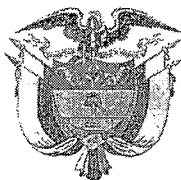
16 JUL 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos E. Alvarado Olvera Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 12 de 2018

**RAD. 2013-00395 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 3184**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la secuestre señora **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN**, a fin de que en el término de diez (10), contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión, e informe el estado y la ubicación de los bienes muebles que le fueron encomendados en la diligencia practicada en fecha 06 de noviembre de 2013, comisión contenida dentro del Despacho Comisorio No.131, el cual fue emanado por parte del JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, dentro del proceso con Radicación No. 022-2013-00395, haciéndole las advertencias sancionatorias del art. 50 numeral 7 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

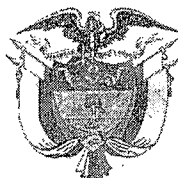
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 12 de 2018

RAD. 2017-00759 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3788

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

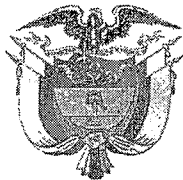
Fecha:

10 JUL 2018

Secretario (a)

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 12 de 2018

RAD. 2015-00213 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
SUSTANCIACION Nº. 3781

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito anterior, a nombre del demandado **MARTIN GIOVANNI SAAVEDRA CLAVIJO identificado con C.C.94.370.176. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$5.250.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 JUL 2018

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3795
Rad. 34-2013-00423-00

Santiago de Cali, julio doce de dos Mil Dieciocho.

Informa el área de depósitos judiciales que ya se encuentran en la cuenta de este juzgado dineros retenidos para este proceso.

De manera que siguiendo el trámite del proceso se procederá a la entrega de dineros retenidos para el proceso al ejecutado por excedente a su favor.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de dineros retenidos para el proceso a la parte demandado FRANCISCO JOSE COLLAZOS HERNANDEZ c.c. 16.711.264, como abonos a la obligación.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002235677	26674329	MARTHA CECILIA LOPEZ CORTES	IMPRESO EN	09/07/2018	NO APLICA	\$ 93.850,00
469030002235678	26674329	MARTHA CECILIA LOPEZ CORTES	IMPRESO EN	09/07/2018	NO APLICA	\$ 13.337,00
469030002235679	26674329	MARTHA CECILIA LOPEZ CORTES	IMPRESO EN	09/07/2018	NO APLICA	\$ 97.818,00
469030002235680	26674329	MARTHA CECILIA LOPEZ CORTES	IMPRESO EN	09/07/2018	NO APLICA	\$ 50.974,00
469030002235681	26674329	MARTHA CECILIA LOPEZ CORTES	IMPRESO EN	09/07/2018	NO APLICA	\$ 7.932,00
469030002235682	26674329	MARTHA CECILIA LOPEZ CORTES	IMPRESO EN	09/07/2018	NO APLICA	\$ 109.200,00
469030002235683	26674329	MARTHA CECILIA LOPEZ CORTES	IMPRESO EN	09/07/2018	NO APLICA	\$ 91.768,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 JUL 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Larios Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3798**

Rad. 33-2016-00153-00

Santiago de Cali, Julio Doce de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio 1019 de 3 de mayo de 2018 enviado por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y se deja en conocimiento de la parte interesada la información contenida en el mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

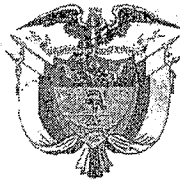
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2018

RAD. 2017-00179 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 3777

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el oficio dirigido a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

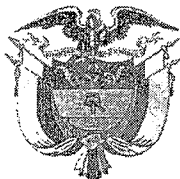
Fecha:

16 JUL 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Escribano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Julio de 2018

RAD. 2013-00064 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 3763

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.-OFICIAR al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que informe con destino del presente proceso, si los remanentes consumados dentro del proceso con Radicación No. **029-2013-00348-00**, comunicados mediante el oficio No.183 de fecha Marzo 17 de 2014, fueron dejados sin efecto o por disposición de algún otro.

Lo anterior para que surta efectos dentro del proceso con radicación No. 027-2013-00064-00.

2. Una vez obtenida respuesta por parte del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali, se procederá a dar respuesta a la solicitud de remanentes allegada por parte del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

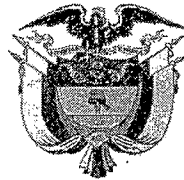
En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 JUL 2018

Juz. Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 35-2017-00533-00
AUTO SUST. No. 3798

Santiago de Cali, julio doce de Dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este despacho. La liquidación del crédito en firme a 9 de marzo de 2018 por \$7.057.034,00 M/CTE y costas de \$730.000,00 M/CTE. Por tanto se ordenará la entrega a la parte demandante de dineros retenidos para este asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas.
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas los dineros retenidos para este proceso, a través de su apoderada con facultad para recibir **DRA. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO c.c. 31.296.019**, a saber:

Número del	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030002230820	8903032157	FENALCO X	IMPRESO	28/06/2018	NO	\$ 400.328,88
✓	✓	✓	ENTREGADO	✓	✓	✓
469030002230821	8903032157	FENALCO X	IMPRESO	28/06/2018	NO	\$ 400.328,88
✓	✓	✓	ENTREGADO	✓	✓	✓
469030002230822	8903032157	FENALCO X	IMPRESO	28/06/2018	NO	\$ 409.550,51
✓	✓	✓	ENTREGADO	✓	✓	✓
469030002230823	8903032157	FENALCO X	IMPRESO	28/06/2018	NO	\$ 391.623,88
✓	✓	✓	ENTREGADO	✓	✓	✓
469030002230824	8903032157	FENALCO X	IMPRESO	28/06/2018	NO	\$ 391.623,88
✓	✓	✓	ENTREGADO	✓	✓	✓
469030002230826	8903032157	FENALCO X	IMPRESO	28/06/2018	NO	\$ 424.113,85
✓	✓	✓	ENTREGADO	✓	✓	✓
469030002230827	8903032157	FENALCO X	IMPRESO	28/06/2018	NO	\$ 424.113,85
✓	✓	✓	ENTREGADO	✓	✓	✓
469030002230828	8903032157	FENALCO X	IMPRESO	28/06/2018	NO	\$ 424.113,85
✓	✓	✓	ENTREGADO	✓	✓	✓

12/07/2018 10:16 a.m. j4cmejessent

Total Valor \$ 3.265.797,58

SEGUNDO. OFICIAR al PAGADOR la **POLICIA NACIONAL -DIRECCION DE TALENTO HUMANO - Bogotá**, solicitándole que en adelante continúe efectuando las deducciones ordenadas sobre el salario del demandado **HERNAN TASCON MORENO c.c. 16.888.642** comunicada por OFICIO No. 2145 de 23 de agosto de 2017 a la cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA, No. 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso 760014003035-2017-00533-00 EJECUTIVO de FENALCO contra **HERNAN TASCON MORENO c.c. 16.888.642**. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior a las 8 a.m.
Fecha: 16 JUL 2018

Jefe SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3797**

Rad. 33-2014-00937-00

Santiago de Cali, Julio Doce de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio 415 de 27 de febrero de 2018 enviado por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y se deja en conocimiento de la parte interesada la información contenida en el mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior, 8 a.m.
Fecha: _____

16 JUL 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3802

Rad. 7-2014-00087-00

Santiago de Cali, Julio nueve de Dos Mil Dieciocho.

Se advirtió a la parte demandante que no atender el requerimiento contenido en providencia de fecha 18 de junio de 2018 le acarrearía las sanciones consagradas en el art. 44 del C.G.P.

El requerimiento se notificó por ESTADO del 20 de junio de 2018 y adicionalmente se remitió oficio No. 04-1497 de la misma fecha a través de correo certificado, que para el caso sería el consagrado en el numeral 3°. de la norma mencionada, a saber: *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

Para observar tenemos que el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 18 de junio es imperiosa para continuar con el trámite normal del proceso, y esta advertencia se hace de manera precisa a la parte que sin justificación se sustrajo de cumplir con lo ordenado, en virtud a que la aplicación de la sanción no le exime del deber que se le impuso la providencia cuyo cumplimiento se reclama.

De manera, que siguiendo los lineamientos consagrados en la normativa en cita, y una vez se observa que efectivamente que la medida le fue comunicada al demandante por estado y mediante comunicación enviada por correo certificado, sin que repose en el expediente respuesta alguna al requerimiento o justificación para el cumplimiento se le hará saber al infractor que su conducta le acarrea las sanciones consagradas en el art. 44 núm 3° del C.G.P.

EL JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO. Se hace saber al demandante URBANIZACION EL DANUBIO representada legalmente por el Sr. LUIS ALBERTO CARDONA RESTREPO c.c. 16.607.372 que no atender el requerimiento contenido en auto de fecha 18 de junio de 2018, LE ACARREA LA SANCIÓN CONSAGRADA EN EL ART. 44 NUMERAL 3°. DEL C.G.P.

SEGUNDO. Se advierte al infractor URBANIZACION EL DANUBIO representada legalmente por el Sr. LUIS ALBERTO CARDONA RESTREPO c.c. 16.607.372 que cuenta con diez (10) días para que informe y justifique debidamente las razones por las que omitió dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia de junio 18 de 2018 dictada en proceso

ejecutivo de URBANIZACION EL DANUBIO contra AMPARO VARGAS SALAZAR radicación 760014003-007-2014-00087.

TERCERO. Vencido el término concedido en el anterior numeral, se decidirá sobre la aplicación de la sanción consagrada en el art. 44 NÚM. 3º del C.G.P.

CUARTO. SE REQUIERE al demandante para el cumplimiento de la orden contenida en auto de junio 18 de 2018.

QUINTO. LIBRESE OFICIO comunicando esta decisión al demandante URBANIZACION EL DANUBIO representada legalmente por el Sr. LUIS ALBERTO CARDONA RESTREPO c.c. 16.607.372 a la Transversal 2 1C-40 Urbanización "El Danubio" P.H. **REMITASE** por Secretaria.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 JUL 2018

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3801
Rad. 32-2015-00230-00

Santiago de Cali, Julio Doce de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito presentado por el demandando a través de su representante legal en donde solicita no entregar dineros retenidos para este asunto, hasta cuando la Corte Constitucional desista de revisar el fallo ilegal proferido por el H Tribunal Superior de Cali, Valle. También dice que el apoderado adelanta la acción ejecutivo sin poder y que constituye nulidad constitucional al debido proceso. Sobre las nulidades propuestas señala que le fueron negadas por no tener poder de representación sobre la entidad demandada cuando es su representante legal y de profesión abogado.

Para referirse el despacho a las menciones del demandado se revisa el proceso, y sobre las actuaciones ante la Corte Constitucional no se evidencia trámite alguno.

Ahora que la parte elevo nulidades que le fueron resueltas en auto de 20 de marzo de 2018 resuelta en providencias de 29 de mayo de 2018 (fol. 47 y ss) y 29 de mayo de 2018 – fol. 55 emitidas por el Juzgado de origen, y en las mismas providencias ampliamente se refieren las razones por las que se niega y rechaza la petición, respectivamente.

En primer término se debe precisar al peticionario demandado que para oponerse y elevar las inconformidades sobre providencias emitidas dentro del proceso, debe hacer uso de las oportunidades y herramientas de impugnación consagradas en el procedimiento, esto es, el recurso de reposición al tenor del art. 318 del CGP y-o art. 322, de apelación, si es del caso, y la parte no hizo uso de este derecho.

Para aclarar, se le observa que al demandado se le han atendido sus peticiones oportunamente, habida cuenta que obra como representante legal y judicial de la entidad demandada.

Consagra el art artículo 133 del C.G.P. taxativamente las causales de nulidad, a las cuales se suma la contenida en el inciso final del artículo 29 de la Constitución Política, esto es, aquella consagrada por la Constitución Política afecta la prueba obtenida con violación al debido proceso, más no el proceso en que se recaudó o se está haciendo valer.¹; es claro entonces que la nulidad a que se refiere el art. 29 ibídem se refiere única y exclusivamente al recaudo de la prueba. Sobre el poder reclamado por el demandante el Juzgado de origen en varias providencias se ha referido al trámite inicial adelantado ante el mismo despacho y bajo idéntica radicación VERBAL de MAGLE INGENIERIA S.A.S. contra DEYCY CORREDOR CASTRO promovido con el lleno de requisitos legales y culminó con sentencia del 25 de septiembre de 2017, como origen de la acción ejecutiva por el cobro de costas que ahora se adelanta (art. 306 CGP), de manera que el mandato existe incorporado al trámite inicial descrito.

Se observa que dentro del curso del proceso se vienen agotando oportuna y en debida forma cada una de las etapas procesales sin que se advierta vulneración alguna al debido proceso, la parte ejecutada presenta escritos que son resueltos en tiempos ajustados a la estrictez del ordenamiento vigente, y los términos para el ejercicio de su defensa se encuentran debidamente agotados, y ha sido escuchado cuando ha sido oportuna la intervención; situación que de ninguna manera encaja en la causal de nulidad que consagra ni en art. 29 de la C.N. ni en ninguna de las taxativamente señaladas en el art. 133 del C.P.C. y en consecuencia, se impone el rechazo de plano de la nulidad.

¹ C. Const., sent. Mar. 18/98. C-090. M.P. Jorge Arango Mejía.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

NIT. 805.012.368-7 EN KA SUMA DE \$3.180.000,00 m/cte, los siguientes bienes muebles:

a) Comedor en madera de 6 puestos	\$700.000.00
b) Juego de sala, dos sofás con un puf, mesa de centro	\$300.000.00
c) Un televisor Sony	\$500.000.00
d) Un televisor LG	\$1.000.000.00
e) Un cuadro al óleo – Caballo	\$450.000.00
f) Un cuadro al óleo – río, zona verde y dos casas	\$180.000.00
g) Un Cuadro al óleo – cartucho	\$200.000.00
h) Un computador	\$250.000.00
i) Un reloj de pared	\$400.000.00
j) Un televisor Sony de 32"	\$200.000.00
k) Un televisor Daewood 32"	\$200.000.00
l) Un escritorio	\$

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo, secuestro Y decomiso que pesan sobre el bien adjudicado. Líbrese oficios.

Tercero. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio como prueba de propiedad.

Cuarto. OFICIAR al secuestre para que haga entrega de los bienes adjudicados al demandante y RINDA CUENTAS de la administración que le ha dado a los bienes, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le librará el oficio correspondiente.

Quinto. Se ordena al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que de los muebles rematados tengan en su poder.

Sexto. **APORTESE liquidación** con la debida imputación del valor de la adjudicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m. **16 JUL 2018**
Fecha: _____

Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$159.000,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, julio doce de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : IMPORINOX
DEMANDADO : ALFREDO LEZAMA
RADICACION : 76001-40-03-033-2015-00106-00

Auto Int. No. 557

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Julio doce de Dos Mil Dieciocho

Por diligencia de remate efectuada 3 de julio de 2018, fue adjudicado al demandante IMPORINOX S.A. NIT. 805.012.368-7 por cuenta del crédito los siguientes bienes:

a) Comedor en madera de 6 puestos	\$700.000.00
b) Juego de sala, dos sofás con un puf, mesa de centro	\$300.000.00
c) Un televisor Sony	\$500.000.00
d) Un televisor LG	\$1.000.000.00
e) Un cuadro al óleo – Caballo	\$450.000.00
f) Un cuadro al óleo – río, zona verde y dos casas	\$180.000.00
g) Un Cuadro al óleo – cartucho	\$200.000.00
h) Un computador	\$250.000.00
i) Un reloj de pared	\$400.000.00
j) Un televisor Sony de 32"	\$200.000.00
k) Un televisor Daewood 32"	\$200.000.00
l) Un escritorio	\$150.000.00

El valor de la adjudicación fue de **\$3.180.000,00 M/CTE**

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de **\$159.000,00 m/cte**, tal como se dispuso en la respectiva acta.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P., el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 19 de junio de 2018 en la hora de las 9 a.m. en la que se **ADJUDICA** al demandante **IMPORINOX S.A.**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, julio 12 de 2018.
Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIRO PATIÑO
DEMANDADO : CESAR TULIO BELTRAN GIRALDO Y CARLOS ENTIQUE
OROZCO NUÑEZ

Auto int. No 555
RADICACION : 76001-40-03-0017-2017-00146-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, julio doce de dos Mil Dieciocho.

Informa el juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este juzgado, y se confirma la existencia de dineros para este asunto a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la suma de **\$5.500.000,00 M/CTE.**

La liquidación del crédito suma **\$2.800.000,00 M/CTE** y las costas **\$180.000 M/CTE.**

De manera que con los dineros retenidos se cubre la obligación por crédito y costas, por tanto se dispondrá la entrega de \$2.980.000,00 al demandante, la terminación del proceso por pago, levantamiento de medidas y devolución de excedentes al demandado CESAR TULIO BELTRAN GIRALDO.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de \$2.980.000,00 M/CTE al demandante A TRAVÉS DE SU APODERADO DR. **EDUARDO MOGOLLON HERRERA c.c. 16.604.447**, como pago de la obligación.

Los títulos a entregar son los siguientes:

ENTREGAR						\$ 2.980.000,00
469030002230013	14950302	JAIRO PATIÑO	IMPRESO EN	27/06/2018	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002230016	14950302	JAIRO PATIÑO	IMPRESO EN	27/06/2018	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002230019	14950302	JAIRO PATIÑO	IMPRESO EN	27/06/2018	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002230020	14950302	JAIRO PATIÑO	IMPRESO EN	27/06/2018	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002230021	14950302	JAIRO PATIÑO	IMPRESO EN	27/06/2018	NO APLICA	\$ 500.000,00
total						\$ 2.500.000,00

Para completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						\$ 500.000,00
469030002230022	14950302	JAIRO PATIÑO	IMPRESO EN	27/06/2018	NO APLICA	\$ 500.000,00
1	\$ 480.000,00	al demandante				
2	\$ 20.000,00	al demandado				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA**

que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$480.000,00 M/CTE** a la parte demandante A TRAVÉS DE SU APODERADO DR. **EDUARDO MOGOLLON HERRERA c.c. 16.604.447.**

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **JAIRO PATIÑO CONTRA CESAR TULIO BELTRAN GIRALDO Y CARLOS ENRIQUE OROZCO NUÑEZ** por pago total de la obligación con la entrega de **\$2.980.000,00 M/CTE.**

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese. Como no se encuentran registrados embargos de remanentes a la fecha se dispone la devolución de excedentes del pago ordenado al demandado **CESAR TULIO BELTRAN GIRALDO c.c. 14.880.482** a saber:

469030002230023	14950302	JAIRO PATIÑO	IMPRESO EN	27/06/2018	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002230024	14950302	JAIRO PATIÑO	IMPRESO EN	27/06/2018	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002230025	14950302	JAIRO PATIÑO	IMPRESO EN	27/06/2018	NO APLICA	\$ 1.500.000,00

Igualmente se le devolverá a **CESAR TULIO BELTRAN GIRALDO c.c. 14.880.482** el título que surja del fraccionamiento aquí ordenado por la suma de **\$20.000,00 M/CTE** una vez que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>119</u> anterior. 8 a.m. Fecha: <u>16 JUL 2018</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
Secretario	